



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **405**
EJECUTIVO
RADICADO **2019-00380-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con escrito aportado por el mandatario judicial de la parte demandante, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

El citado abogado Dr. VALENCIA OCORO presenta liquidación de crédito, la cual se anexa sin trámite, en virtud a la inexistencia de sentencia del proceso, que incumple los mandatos del art. 446 del CGP, advirtiendo que esta prueba fue ordenada a practicar por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a través de perito. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

ALLEGAR el escrito presentado por la parte actora, sin pronunciamiento, por no corresponder a la etapa procesal pertinente, ni ordenamiento de oficio para ello, como se dice en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

CADG
Certifico: Que por Estado No. **015**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **23** de **febrero** de **2021**

CARLOS ANDRES DOMINGUEZ GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00847 00
Demandante: ADRIANA DEL ROSARIO RAMIREZ CANO
Demandado: WILMER HERNANDO CERON MORILLO
Proceso: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

Auto Interlocutorio No. 260

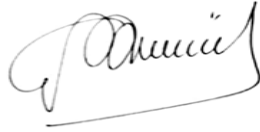
En atención a los memoriales que anteceden donde se solicita fijar fecha de inspección, procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 8 del Código General de Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PRACTIQUESE diligencia de inspección judicial el día MARTES VEINTISEIS (26) de MARZO DE 2021 a las 09:00 de la mañana para verificar el estado en el que se encuentra el inmueble, la pretendida entrega del bien al propietario y/o arrendador y lo demás que sea necesario y que sea ajustado a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 23 de Febrero de 2021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 015.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00585 00
Demandante: LUZ MARIAN MORALES GALVEZ Y OTRO
Demandado: LA FORTALEZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL
Proceso: VERBAL – EXTINCION DE HIPOTECA

Auto Interlocutorio No. 378

En atención a la solicitud que antecede, encaminada a obtener copia autentica de la sentencia No. 004 proferida el 29 de enero de 2020, el Despacho

RESUELVE:

EXPIDASE copia auténtica de la sentencia proferida el 29 de enero de 2020, a solicitud de la parte demandante y ENTREGUESE los oficios que se encuentran elaborados desde el día 03 de febrero de 2020. Lo anterior, para que se materialice el registro de la misma en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán.

Una vez realizado lo anterior, vuelva al ARCHIVO.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 23 de febrero de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
Estado No. 015.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO: 190014189003-20200028500
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR – (Contrato de Arrendamiento)
DEMANDANTE: CARMEN EUGENIA BALDRICH C.C. No. 34.529.987–
DANIELA COLLAZOS VALENCIA C.C. No. 1.061.767.054
– MARIA CECILIA BALDRICH C.C. No. 34.526.569.
DEMANDADO: YOHANY ALBERTO PERAFAN C.C. No. 76.319.029.

Auto Interlocutorio No. 403

Considera el Despacho que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la obra en cita. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Contrato de Arrendamiento Local 01

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de CARMEN EUGENIA BALDRICH identificada con C.C. No. No. 34.529.987, contra el señor YOHANY ALBERTO PERAFAN identificado con C.C. No. 76.319.029, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312.00) por concepto del canon de arrendamiento,

correspondiente al mes de julio de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de septiembre de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de octubre de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

12. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

13. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$389.743.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

14. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$389.743.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

15. Denegada la pretensión de cobro de clausula penal por improcedente dado el cobro de intereses sobre el valor mensual de lo adeudado.

- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Contrato de Arrendamiento Local 02

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de MARIA CECILIA BALDRICH identificada con C.C. No. No. 34.526.569, contra el señor YOHANY ALBERTO PERAFAN identificado con C.C. No. 76.319.029, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$322.102,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de mayo de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$322.102,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$322.102,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de

julio de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$322.102,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

5. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$322.102,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de septiembre de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

6. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$322.102,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de octubre de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$322.102,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$322.102,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

9. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$322.102,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

10. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOS PESOS (\$322.102,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

12. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

13. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

14. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

15. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$354.312,00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

16. Denegada la pretensión de cobro de clausula penal por improcedente dado el cobro de intereses sobre el valor mensual de lo adeudado.

- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Contrato de Arrendamiento Local 03

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de DANIELA COLLAZOS VALENCIA identificada con C.C. No. No. 1.061.767.054, contra el señor YOHANY ALBERTO PERAFAN identificado con C.C. No. 76.319.029, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$598.950.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de julio de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$598.950.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$598.950.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de septiembre de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$598.950.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de octubre de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$598.950.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$598.950.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$598.950.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$598.950.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$598.950.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$598.950.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$658.845.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$658.845.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses legales al

6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

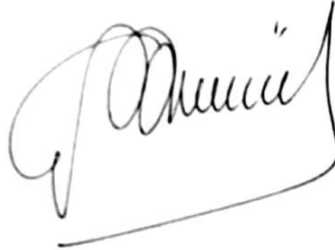
13. Por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$658.845.00) por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses legales al 6% anual por la suma adeudada, causados desde el 6 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

14. Denegada la pretensión de cobro de clausula penal por improcedente dado el cobro de intereses sobre el valor mensual de lo adeudado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndosele traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, término para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ** Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.726.573 expedida en la ciudad de Popayán y Tarjeta profesional N° 242516 del C. S. de la Judicatura para actuar a nombre de las demandantes en los términos expuestos en poder anexo a la demanda.

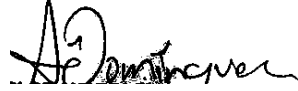
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', enclosed within a rectangular box.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 23 de febrero de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 015.
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 404
EJECUTIVO
RADICADO N°. 2020-00285-00

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud de medida cautelar requerida por la parte actora en el contenido de la demanda. Siendo procedente la misma, de conformidad a lo establecido en el art. 590 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

1. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del INMUEBLE de propiedad del demandado YOHANY ALBERTO PERAFAN identificado con C.C. No. 76.319.029 con la Matricula Inmobiliaria No. 378-133839 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Palmira.

Para su cumplimiento COMUNÍQUESE, a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA – VALLE, sobre el citado embargo, contra el Inmueble de propiedad del señor **YOHANY ALBERTO PERAFAN** identificado con C.C. No. **76.319.029** e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-133839** a cargo de la parte demandante CARMEN EUGENIA BALDRICH C.C. No. 34.529.987– DANIELA COLLAZOS VALENCIA C.C. No. 1.061.767.054 – MARIA CECILIA BALDRICH C.C. No. 34.526.569. Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 23 de febrero de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 015.
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO N° 291
RADICADO: **2020-285**
(Citar al contestar)

Señor
REGISTRADORA INSTRUMENTOS PUBLICOS
PALMIRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO INMUEBLE
RADICADO: 2020-00285-00
DEMANDANTE: MARIA CECILIA BALDRICH Y OTRAS
DEMANDADO: YOHANY ALBERTO PERAFAN.

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto del 22 de febrero de 2021 se ordenó el EMBARGO del bien Inmueble de propiedad del demandado YOHANY ALBERTO PERAFAN identificado con C.C. No. 76.319.029.

En ese orden, solicito proceder a inscribir el EMBARGO sobre el inmueble de propiedad del señor **YOHANY ALBERTO PERAFAN** identificado con C.C. No. **76.319.029** e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-133839** a cargo de la parte demandante CARMEN EUGENIA BALDRICH C.C. No. 34.529.987– DANIELA COLLAZOS VALENCIA C.C. No. 1.061.767.054 – MARIA CECILIA BALDRICH C.C. No. 34.526.569. Expídase certificado de tradición del inmueble con la totalidad del reporte para que obre en el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS DOMÍNGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACION: 190014189003-20200028600
DEMANDANTE: JACKELIN PANTOJA LASSO
DEMANDADO: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES C.C.
76.329.149
Proceso: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 84 del Código General del Proceso y el artículo 951 del Código Civil, amén de ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria REIVINDICATORIA, propuesta por la señora JACKELIN PANTOJA LASSO, con C.C. No. 34.330.380, a través de mandatario judicial, contra el señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES, con C.C. No. 76.329.149.

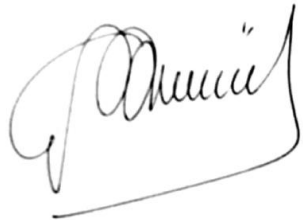
SEGUNDO: DESELE a la demanda el trámite señalado para los procesos Verbales Sumarios, en el libro 3º, Sección Primera, Título II, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 391 de la norma antes citada, traslado que se surtirá con la notificación personal y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, con C.C. N° 1.063.809.279 de Timbio – Cauca, en

ejercicio, con T.P. N° 270.671del C.S. de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos expuestos en el poder anexo a la demanda.

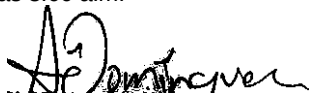
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 23 de febrero de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 015.
Fijado a las 8.00 a.m.


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

Calle 8ª No. 10-00

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACION: 190014189003-20200028600
DEMANDANTE: JACKELIN PANTOJA LASSO
DEMANDADO: OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES C.C.
76.329.149
Proceso: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 84 del Código General del Proceso y el artículo 951 del Código Civil, amén de ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria REIVINDICATORIA, propuesta por la señora JACKELIN PANTOJA LASSO, con C.C. No. 34.330.380, a través de mandatario judicial, contra el señor OMAR ORLANDO GUAQUEZ CHAVES, con C.C. No. 76.329.149.

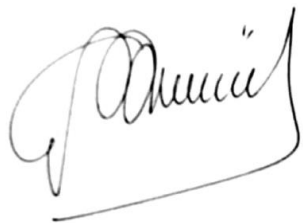
SEGUNDO: DESELE a la demanda el trámite señalado para los procesos Verbales Sumarios, en el libro 3º, Sección Primera, Título II, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 391 de la norma antes citada, traslado que se surtirá con la notificación personal y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, con C.C. N° 1.063.809.279 de Timbio – Cauca, en

ejercicio, con T.P. N° 270.671del C.S. de la Judicatura, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos expuestos en el poder anexo a la demanda.

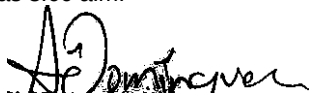
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 23 de febrero de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 015.
Fijado a las 8.00 a.m.


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO: 190014189003-20200028700
ASUNTO: VERBAL S. SIMULACION
DEMANDANTE: MARIO RODRIGO VELASCO MOSQUERA C.C.
10.515.860
DEMANDADO: SORAIDA BLANCO ACOSTA C.C. No. 38.989.590

Auto Interlocutorio No. 406

Considera el Despacho que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 366,572 y ss de la obra en cita. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

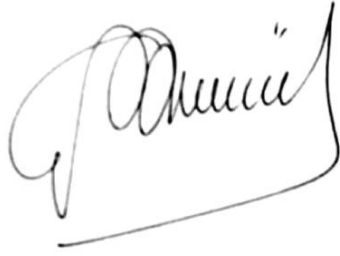
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de SIMULACIÓN ABSOLUTA propuesta por MARIO RODRIGO VELASCO MOSQUERA con C.C. No. 10.515.860 s contra SORAIDA BLANCO ACOSTA con C.C. No. 38.989.590, sobre el contrato de compraventa contenido en la Escritura Publica No. 399 del 11 de febrero de 2002 de la Notaria Segunda de Popayán, sobre inmueble con matricula No. 120-56039 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta providencia (art. 291, 292 CGP), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de diez (10) días para contestar la demanda, proponer las excepciones que considere pertinentes.

TERCERO: Ordenar la INSCRIPCIÓN de Demanda sobre el inmueble con matricula No. 120-56039 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, de propiedad de SORAIDA BLANCO ACOSTA, oficiando ante la autoridad competente.

CUARTO: RECONOCER al Dr. RODRIGO ANDRES ASTUDILLO CUELLAR con C.C. No. 1.053.793.049 y T.P No. 270.173 del C. S. de la J, para actuar a nombre de la parte actora, en los términos indicados en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 23 de febrero de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 015.
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO N° 294
RADICADO: **2020-287**
(Citar al contestar)

Señor
REGISTRADORA INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

RADICADO: 190014189003-20200028700
ASUNTO: VERBAL S. SIMULACION
DEMANDANTE: MARIO RODRIGO VELASCO MOSQUERA C.C. 10.515.860
DEMANDADO: SORAIDA BLANCO ACOSTA C.C. No. 38.989.590

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto del 22 de febrero de 2021 se ordenó el EMBARGO del bien Inmueble de propiedad del demandado SORAIDA BLANCO ACOSTA con C.C. No. 38.989.590.

En ese orden, solicito proceder a inscribir de DEMANDA sobre SORAIDA BLANCO ACOSTA con C.C. No. 38.989.590, sobre el contrato de compraventa contenido en la Escritura Publica No. 399 del 11 de febrero de 2002 de la Notaria Segunda de Popayán, sobre inmueble con matricula No. 120-56039 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, siendo demandante MARIO RODRIGO VELASCO con C.C. 10.515.860. A costa de la parte interesada expídase certificado de tradición del inmueble con el historial pertinente.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS DOMÍNGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO: 190014189003-20200030800
ASUNTO: VERBAL S. PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: GENARO ANDRES CAICEDO MUÑOZ C.C. 10.523.419
Representante legal de CAICEDO MUÑOZ SA
DEMANDADO: JUAN FELIPE CAICEDO CHAUX C.C. No. 94.063.058

Auto Interlocutorio No. 407

Considera el Despacho que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 381 y ss de la obra en cita. Por lo anterior, el Juzgado;

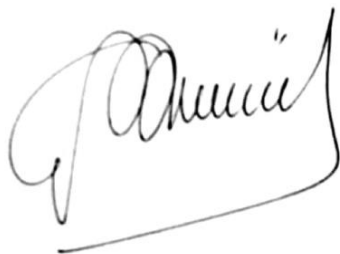
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL Sumario de PAGO POR CONSIGNACION propuesta por GENARO ANDRES CAICEDO MUÑOZ C.C. 10.523.419 Representante legal de CAICEDO MUÑOZ SA contra JUAN FELIPE CAICEDO CHAUX con C.C. No. 94.063.058, sobre el contrato de compraventa contenido en la Escritura Publica No. 399 del 11 de febrero de 2002 de la Notaria Segunda de Popayán, sobre inmueble con matricula No. 120-56039 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta providencia (art. 291, 292 CGP), corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el término de diez (10) días para contestar la demanda, proponer las excepciones que considere pertinentes. (art. 381CGP).

TERCERO: RECONOCER al Dr. LUIS FELIPE MONTALVO PONTON con C.C. No. 16.779.625 y T.P No. 77.518 del C. S. de la J, para actuar a nombre de la parte actora, en los términos indicados en el poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 23 de febrero de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 015.
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO: 19001489003-20200031000
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRO SAYD BRAVO BOLAÑOS C.C. No. 4.612.838
DEMANDADO: SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA C.C. No. 10.519.255.

Auto Interlocutorio No. 408

Considera el Despacho que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la obra en cita. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Letra de Cambio \$18.500.000,00

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de SANDRO SAYD BRAVO BOLAÑOS C.C. No. 4.612.838, contra el señor SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA C.C. No. 10.519.255., por las siguientes sumas de dinero:

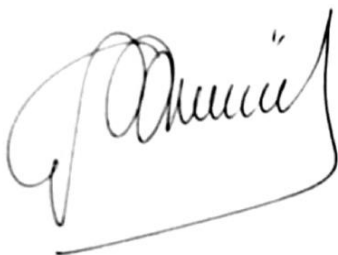
1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio, más los intereses corrientes sobre el capital, correspondiente del 29 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018 liquidados a la tasa máxima de la superintendencia financiera de Colombia. Más los intereses moratorios sobre el capital desde el 01 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndosele traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, término para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **WILLIAM AMAYA VILLOTA** Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 76.305.994 y T. P. N° 140.186 del C. S. de la Judicatura para actuar a nombre de las demandantes en los términos expuestos en poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 23 de febrero de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 015.
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio N° 409

RADICADO: 19001489003-20200031000
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRO SAYD BRAVO BOLAÑOS C.C. No. 4.612.838
DEMANDADO: SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA C.C. No.
10.519.255.

CONSIDERACIONES

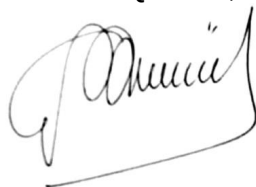
Se encuentra a despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud de medida cautelar requerida por la parte actora en el contenido de la demanda. Siendo procedente la misma, de conformidad a lo establecido en el art. 590 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

1. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del INMUEBLE de propiedad del demandado SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA identificado con C.C. No. 10.519.255 y con Matricula Inmobiliaria No. 120-8546 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

Para su cumplimiento COMUNÍQUESE, a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN, sobre el citado embargo, contra el Inmueble de propiedad del señor SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA identificado con C.C. No. 10.519.255 y con Matricula Inmobiliaria No. 120-8546 a cargo de la parte demandante SANDRO SAYD BRAVO BOLAÑOS C.C. No. 4.612.838. Líbrese los oficios pertinentes.

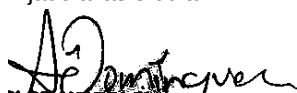
NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 23 de febrero de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por Estado No. 015.
Fijado a las 8.00 a.m.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO N° 295
RADICADO: **2020-310**
(Citar al contestar)

Señor
**REGISTRADORA INSTRUMENTOS PUBLICOS
POPAYAN – CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO INMUEBLE
RADICADO: 2020-00310-00
DEMANDANTE: SANDRO SAID BRAVO BOLAÑOS
DEMANDADO: SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA

Respetados señores,

Comunico a Ud., que, mediante auto del 22 de febrero de 2021 se ordenó el EMBARGO del bien Inmueble de propiedad del demandado SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA identificado con C.C. No. 10.519.255.

En ese orden, solicito proceder a inscribir el EMBARGO sobre el inmueble de propiedad del señor **SIMON ALBERTO SATIZABAL MEDINA** identificado con C.C. No. **10.519.255** y con Matricula Inmobiliaria No. **120-8546** a cargo de la parte demandante SANDRO **SAYD BRAVO BOLAÑOS C.C. No. 4.612.838**. Expídase certificado de tradición del inmueble con la totalidad del reporte para que obre en el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS DOMÍNGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO